



Nuestra misión, nuestro compromiso:

El Colegio Intercultural Trememn es una comunidad educativa que propone descubrir y cultivar las capacidades de nuestros estudiantes mediante una práctica académica rigurosa, que desarrolla competencias para responder a los desafíos del entorno en un mundo globalizado, y que reconoce como fundamento de su quehacer el respeto, la responsabilidad, el esfuerzo y la excelencia.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El Reglamento Interno de Convivencia -cuyo objeto es desarrollar en los estudiantes una personalidad sobre la base de los valores establecidos en el Proyecto Educativo del Colegio, capacitándolos para manifestar una convivencia fraterna, solidaria y democrática que contribuya al logro de los objetivos educativos- se enmarca en la ley y normas vigentes, que disponen la obligación de contar con un **“Protocolo de actuación para determinar la aplicación de medidas disciplinarias”** en el marco de lo indicado en el propio reglamento en los artículos 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44° y 45° del Manual de Convivencia del Reglamento Interno.

Para cumplir lo estipulado en los artículos citados, se pone en conocimiento de la Comunidad Educativa el siguiente **“Protocolo de actuación para determinar la aplicación de medidas disciplinarias”**.

I. Protocolo de actuación en caso de que se tome conocimiento de una conducta que afecte la buena convivencia escolar considerada en el artículo 37°, n°3, letras c) a o).

1. Quién conozca del hecho -docente directivo, docente, asistente, estudiante, apoderado- debe comunicar por escrito, completando informe de casos, la situación a la Directora Académica por medio un correo electrónico, con todos los antecedentes del denunciado, quien encargará a la Inspectora General la investigación respecto de las conductas denunciadas.
2. Corresponde a la Inspectora General
 - a) Abrir un Registro en el libro de Investigación y Aplicación de medidas disciplinarias.
 - b) Informar a los apoderados/as de los afectados los hechos denunciados y del inicio de la recopilación de antecedentes, debiendo mantener el anonimato del denunciante si así hubiese sido requerido.
 - c) Notificar, a través de comunicación en agenda y/o correo electrónico, a los apoderados de los y las estudiantes involucrados que se ha recibido una denuncia y que pueden ser convocados a participar del proceso indagatorio.
 - d) Investigar y recopilar los antecedentes denunciados, entrevistando a todos los involucrados y de ser necesario los testigos, dejando por escrito los testimonios en el Registro de Investigación y Aplicación de medidas disciplinarias
 - e) Cerrar la investigación y presentar un informe a la Directora Académica con la descripción de los hechos y las conclusiones, estableciendo las sanciones y las medidas reparatorias aplicadas de conformidad a lo establecido en el Manual de Convivencia, debiendo siempre tener en consideración lo señalado en los artículos 45° y 46° del Manual de Convivencia.
 - f) Validado el Informe por la Directora Académica, registrar los hechos en la hoja de vida del o los/las estudiantes involucrados/as.
 - g) Notificar a todas las partes, en un plazo máximo de 5 días hábiles, los términos en que se cerró la indagatoria, especificando las medidas pedagógicas y disciplinarias adoptadas.
3. Todas las partes tendrán la posibilidad de apelar en contra de lo resuelto, dentro de un plazo máximo de 01 día hábil a partir de la notificación, mediante un escrito formal donde fundamente sus reparos.
4. Corresponde al Director:

Conocer y resolver, dentro de un plazo máximo de 02 días hábiles, de la apelación de las partes, o de alguna de estas, a lo resuelto.

En todos los casos en que la denuncia efectuada sea constitutiva de delito, se informará al Director quien lo pondrá en conocimiento de manera formal a los Tribunales competentes, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomaren conocimiento del hecho de conformidad a lo establecido en la legislación vigente, denunciándolo ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. Deberá dejarse registro escrito del nombre de los funcionarios o profesionales que reciben la denuncia y los números de parte, RIT, RUC u otro registro que evidencie la acción efectuada.

II. Protocolo de actuación en caso de que se tome conocimiento de una conducta que afecte la buena convivencia escolar considerada en el artículo 37°, n°4.

De conformidad a la legislación y normativa vigentes, el colegio puede iniciar un procedimiento de expulsión, ya sea porque:

- 1) Sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno o porque,
- 2) Aun no estando escrituradas, afecten gravemente la convivencia escolar. En este sentido, la Ley N°21.128 ha considerado que afectan gravemente la convivencia escolar, los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como:
 - a. agresiones de carácter sexual,
 - b. agresiones físicas que produzcan lesiones,
 - c. uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios,
 - d. así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA

1. El procedimiento se ajustará estrictamente a los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.
2. Medida cautelar de suspensión: Durante la tramitación del procedimiento, el director podrá suspender al estudiante, notificando por escrito al apoderado de la decisión y de sus fundamentos. La medida cautelar de suspensión no podrá superar los 10 días hábiles, contabilizados desde la notificación del inicio de la investigación. Podrá adicionarse 5 días hábiles en caso de que la investigación lo requiera.
3. Autoridad que implementa la medida y notificación: Sólo el director del establecimiento puede aplicar la sanción, la que será notificada por escrito, junto a sus fundamentos al estudiante y a su padre, madre o apoderado. Dicha notificación deberá:
 - a. incluir información relativa a la medida y a sus fundamentos y;
 - b. Informar respecto del derecho a solicitar la reconsideración y el plazo con que cuentan para ello.
4. El estudiante afectado o su padre, madre o apoderado, podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de quince días de su notificación, ante el Director, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores.
5. El Consejo de Profesores deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes.
6. El Director del establecimiento, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, el cumplimiento del procedimiento contemplado en la ley.

Para su conocimiento y aplicación.



José Luis Villarroel Vera
Director

Maipú, marzo de 2024